

**DECRETO DE CREACION DE
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA**

Lunes 6 de septiembre de 2004

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Juan S. Millán Lizárraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV Y XXIV, 66, 69, 72, 90, 91 y 92 de la Constitución Política Local; 2º, 4º, 7º, 9º 28º y 38º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

Considerando

Que la inversión en educación es fundamental para preservar nuestros mejores valores culturales. Debe educarse para la vida; para impulsar el desarrollo integral de la sociedad; para crecer con paz y libertades; para redistribuir la riqueza y reducir la pobreza.

Que el factor fundamental para elevar nuestra calidad de vida es el sistema educativo. Elevar la escolaridad de la población sinaloense, vincular la educación con los problemas de la sociedad y, muy especialmente, con los requerimientos de los sectores productivos, son tareas fundamentales para nuestro gobierno.

Que el avance de las sociedades modernas, su desarrollo en términos económicos y de calidad de vida, se debe en gran medida a la existencia de una mejor educación, que propicia una vida cultural más intensa, la utilización de adelantos científicos y la generación de tecnología. Sinaloa tiene un fuerte potencial para entrar a una dinámica de mejoramiento de la calidad educativa, apta para la generación de conocimiento y tecnología útil para las actividades productivas.

Que de conformidad con el Programa Institucional de Desarrollo Educativo 1999-2004, a las instituciones de educación superior, por su naturaleza, les corresponde atender las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión de la cultura y servicios. Su funcionamiento está orientado a la solución de problemas regionales y nacionales, al tiempo que asume los compromisos necesarios de productividad. Como parte de su quehacer tienen como obligación el impulso a la investigación, el desarrollo de las humanidades, la ciencia y la tecnología, así como extender su producto cultural y de servicios.

Que la educación superior debe marcar una acertada coordinación entre las instituciones que imparten este tipo, para que respondan las carreras ofertadas con el mercado y desempeño profesional requeridos en la entidad, previniéndose así el crecimiento marcado de las licenciaturas administrativas y sociales sobre las tecnológicas.

En mérito de lo fundamentado y de las consideraciones expresadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DE CREACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto**

**TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPITULO I
De los Órganos de la Universidad**

**CAPITULO II
De la Junta Directiva**

**CAPITULO III
Del Consejo Social**

**CAPITULO IV
Del Consejo de Calidad**

**CAPITULO V
Del Rector**

**TITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO**

**CAPITULO UNICO
De la Integración del Patrimonio**

**TITULO CUARTO
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**CAPITULO I
Del Personal**

**CAPITULO II
Del Personal Académico**

**CAPITULO III
De los Alumnos**

**TITULO QUINTO
DEL ORGANO DE VIGILANCIA**

CAPITULO UNICO

Del Comisario Público

TRANSITORIOS

**DECRETO DE CREACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO
De la Naturaleza y Objeto**

ARTÍCULO 1.- La Universidad Politécnica de Sinaloa es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Politécnica de Sinaloa tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Sinaloa tendrá las facultades siguientes:

- I Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;
- II Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III Impulsar en forma permanente mecanismos externos de valuación de la calidad de los docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los mas altos estándares de calidad;
- IV Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;

- V Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIII Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XVII Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPITULO I
De los Órganos de la Universidad**

ARTÍCULO 4.- Son órganos colegiados de la Universidad Politécnica de Sinaloa los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Social;

III. El Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 5.- Son órganos unipersonales de la Universidad Politécnica de Sinaloa los siguientes:

- I. El Rector;
- II. Directores de división; y
- III. Los Directores de Programa Académico.

ARTÍCULO 6.- Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica de Sinaloa , los siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Consejo Consultivo; y
- IV. Los demás que apruebe el Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

CAPITULO II De la Junta Directiva

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Sinaloa estará integrada por once miembros que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica; y
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados de común acuerdo entre el Gobierno del Estado, quien propondrá tres candidatos, y el titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, quien propondrá dos candidatos.

ARTÍCULO 8 .- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I Ser mexicano;
- II Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Los requisitos del presente artículo se exceptúan en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo anterior.

ARTÍCULO 9.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 11.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la junta directiva, será el Gobernador del Estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

ARTÍCULO 12.- El Rector de la Universidad Politécnica de Sinaloa podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

ARTÍCULO 13.- El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Autorizar los cambios a la estructura organizacional de la Universidad;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- X. Someter a consideración del Gobernador del Estado, la terna de propuestas para el cargo de rector.
- XI. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XIII. Expedir su propio reglamento;
- XIV. Las funciones que se establezcan en el Decreto de Creación de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

CAPITULO III Del Consejo Social

ARTÍCULO 17.- El Consejo Social se integrará por:

- I El Rector, quien lo presidirá;
- II El Secretario Académico;
- III El Secretario Administrativo;
- IV Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la junta directiva por mayoría de dos tercios;
- V Dos de los diez miembros de la sociedad que participen en el Consejo Social serán designados de entre los miembros de la sociedad que integren la junta directiva. Al menos tres de los miembros de la sociedad que integren el Consejo Social provendrán de otras regiones del país.

ARTÍCULO 18.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la "UNIVERSIDAD";
- III. Expedir el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VII. Nombrar al Contralor Interno de la Universidad;
- VIII. Designar el despacho de auditoría que dictamine los estados financieros
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO IV Del Consejo de Calidad

ARTÍCULO 21.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I El Rector, quien lo presidirá;
- II El Secretario Académico;
- III El Secretario Administrativo;
- IV Los directores de división;
- V Los Directores de Programa Académico; y
- VI Un representante del personal académico por cada programa educativo; y

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 23.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTÍCULO 24.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTÍCULO 25.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO V Del Rector

ARTÍCULO 26.- El Rector será la máxima autoridad académica de la Universidad y fungirá como representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual.

ARTÍCULO 27.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 28.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Sinaloa, se requiere:

- I Ser mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva y probada en el Estado no menor a cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la "UNIVERSIDAD";
- IV Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- V Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 29.- El Rector de la Universidad Politécnica de Sinaloa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI Firmar conjuntamente con el Secretario Académico los títulos, diplomas y grados académicos;
- VII Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VIII Nombrar y remover a los Directores Académicos y Directores de división;
- IX Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo;
- X Nombrar y remover al Abogado General;
- XI Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XII Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**TITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO**

**CAPITULO UNICO
De la Integración del Patrimonio**

ARTÍCULO 30.- El patrimonio de la Universidad Politécnica de Sinaloa se integrará por:

- I Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 31.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 32.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 33.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TITULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I Del Personal

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I Académico;
- II Técnico de apoyo; y
- III De servicios administrativos.

ARTÍCULO 35.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 36.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 37.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 38.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 39.- Las relaciones laborales entre la Universidad Politécnica de Sinaloa y su personal se regularán por lo previsto en las Condiciones Generales de Trabajo que al efecto se expidan y en lo aplicable respecto de los beneficios de la seguridad social, por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 40.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPITULO II Del Personal Académico

ARTÍCULO 41.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

ARTÍCULO 42.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

ARTÍCULO 43.- El Consejo de Calidad establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo de Calidad expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

ARTÍCULO 44.- La Universidad establecerá a través de sus juntas directivas el régimen remuneraciones y estímulos al personal académico, salarial del personal académico, de conformidad con la consideración de disponibilidad de recursos, no será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTÍCULO 45.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial

CAPITULO III De los Alumnos

ARTÍCULO 46.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 47.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de Sinaloa se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TITULO QUINTO DEL ORGANO DE VIGILANCIA

CAPITULO UNICO Del Comisario Público

ARTÍCULO 48.-La Universidad Politécnica de Sinaloa contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 49.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

CUARTO.- El Rector fundador de la Universidad Politécnica de Sinaloa será nombrado de común acuerdo por el Gobernador del Estado y el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Administración y Finanzas

Gonzalo M. Armienta Calderón

Oscar J. Lara Aréchiga.

El Secretario de Educación Pública y Cultura

J. Antonio Malacón Díaz